C.A.B.A., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Sres.**

Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Concepción Ltda.

**Ref.:** Oferta de Fianza

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(el“Fiador”),ofrece a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(el “ACREEDOR”) y, conjuntamente con el Fiador, las “Partes”), constituirse en fiador solidario, en los términos del artículo 1590 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y de división, de todas las deudas, obligaciones y compromisos que hasta el día \_\_/\_\_/20\_\_ ante el Acreedor asuma en forma indistinta y/o conjunta cualesquiera de las siguientes personas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (el/los “Deudor/es”) con motivo de cualquier operación de asistencia crediticia que se le otorgue por hasta la suma de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- (PESOS\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) con más sus intereses, comisiones, gastos, costas y demás accesorios, cuyos plazos para su cancelación total no superen el día \_\_/\_\_/20\_\_ (las “Obligaciones Garantizadas”), según los términos y condiciones que se describen a continuación (la “Fianza”):

1. Por medio de la presente Fianza, el Fiador se constituye en fiador solidario, en los términos del artículo 1590 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las deudas, obligaciones y compromisos asumidas por el/los Deudor/es ante el Acreedor bajo las Obligaciones Garantizadas. El Fiador se compromete a no ejercer los beneficios de notificación o interpelación previa, excusión, división, reconvención al protesto y a la notificación de éste; a recusar sin causa, a oponer cualquier defensa que pudiera hacer valer el Deudor y toda excepción que no sea la de pago, instrumentado por escrito con firma autorizada del Acreedor. Asimismo, el Fiador se compromete a no subrogarse en los derechos del Acreedor contra el Deudor hasta tanto las Obligaciones Garantizadas hayan sido totalmente canceladas. Las Partes declaran que los compromisos asumidos precedentemente por el Fiador, resultan una condición esencial solicitada por el Acreedor y que el Fiador acuerda a favor de aquél, que es tenida en consideración por el Acreedor a los fines de aceptar la celebración y mantenimiento de las Obligaciones Garantizadas.

2. Las Obligaciones Garantizadas constituyen obligaciones actuales o futuras, de tiempo determinado, y pueden consistir -conjunta, indistinta ó alternativamente- en cualquier clase de préstamo, descuentos de valores de toda clase, cesión de facturas, adelantos en monedas extranjeras, prefinanciaciones de exportaciones, post financiaciones de importaciones, aperturas de créditos simples o documentarias en el país o en el extranjero, entregas de valores de toda clase contra trust-receips, cartas de crédito, negociación de toda clase de letras, presentación de garantías y fianzas ó cualquier otra forma de crédito, en las condiciones de plazo, interés, descuento, comisión, tipo de cambio y demás que ese Acreedor haya establecido, establezca y estableciera a los Deudores, cubriendo nuestra presente fianza solidaria cualesquiera otro tipo de obligación de los Deudores con ese Acreedor.

3. Se deja expresa constancia que en los supuestos en que en alguna o todas las Obligaciones Garantizadas estuvieran instrumentadas en títulos de crédito, el Fiador se constituye por el presente en avalista cambiario, en los términos del art. 32 y subsiguientes del decreto ley 5965/63.

4. La Fianza se extiende a las modificaciones, renovaciones totales o parciales, prórrogas, quitas, facilidades o esperas que el Acreedor resolviere acordar respecto de las Obligaciones Garantizadas con anterioridad o posterioridad a la fecha de vencimiento convenida en relación a las mismas. Asimismo el Fiador deja expresa constancia que de modo alguno el Acreedor deberá requerir la conformidad expresa o tácita y/o notificar al Fiador tales modificaciones, renovaciones, prórrogas, esperas, quitas, facilidades o débitos, ya que el Fiador cuenta con medios de información propios a través del/ de los Deudor/es. La estipulación contenida en esta cláusula 4. constituye el consentimiento expreso del Fiador, en los términos del artículo 1596, inciso b., del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. El Fiador declara conocer y aceptar que su incumplimiento a los compromisos y obligaciones asumidos bajo la presente facultará al Acreedor para considerar como vencida y exigible cualquier obligación pendiente que el Fiador mantenga con el Acreedor.

6. El Acreedor queda facultado para accionar simultáneamente contra el/ los Deudor/es y contra el Fiador, indistinta y conjuntamente por el total de las deudas con más sus intereses comisiones, gastos y costas y accesorios hasta obtener el efectivo pago de las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiador expresamente acuerda a favor del Acreedor que en caso mora, concurso preventivo o quiebra del / de los Deudor/es, el Acreedor podrá declarar la caducidad de todos los plazos otorgados al / a los Deudor/es bajo las Obligaciones Garantizadas y exigir del Fiador el pago total e inmediato de las Obligaciones Garantizadas, con total prescindencia de todo y cualquier plazo que pudiere resultarle de aplicación al Deudor.

7. El Fiador deja expresa constancia que la presente Fianza resulta irrevocable y no susceptible de ser retractada, por lo que continuará plenamente vigente y exigible hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas.

8. Ante cualquier evento de incumplimiento, el Fiador autoriza al Acreedor para que este pueda, hasta la concurrencia de las sumas adeudadas, ejercitar conjunta o indistintamente alguna de las siguientes facultades:

1. Compensar cualquier suma de dinero, títulos, valores y créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor del Fiador en el Acreedor con cualquier suma adeudada en relación a las Obligaciones Garantizadas.

En el caso en que los montos compensados correspondieran a una moneda distinta a la establecida para el pago de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador autoriza irrevocablemente al Acreedor a realizar todas las operaciones de cambio que fueren necesarias a efectos de proceder a la cancelación total o parcial que fuere pertinente en la moneda oportunamente convenida, asumiendo todos los costos derivados de dichas operaciones.

9. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, el Fiador asume el compromiso irrevocable de abonar al Acreedor, ante el primer requerimiento cursado en tal sentido, cualquier suma que se adeude en relación a las Obligaciones Garantizadas por el presente; incluyendo intereses, comisiones, gastos, costas y demás accesorios.

10. En el caso en que la Fianza, garantizase operaciones de descuento de títulos de crédito queda establecido que el Acreedor no responderá por la autenticidad de las firmas de los firmantes y aceptantes de tales documentos, ni por la de los endosantes anteriores al/ a los Deudor/es. El Acreedor no tendrá la obligación de informarse con respecto a la solvencia de los firmantes y endosantes y no asumirá responsabilidad alguna al respecto, aún en el caso de tener conocimiento del incumplimiento de los firmantes en vencimientos anteriores relacionados ó no con las operaciones que garantiza el Fiador. Llegado el caso, será facultativo del Acreedor accionar simultáneamente contra los firmantes y aceptantes, contra los endosantes, contra el/ los Deudor/es y contra el Fiador, indistinta y conjuntamente, hasta obtener el cobro total de los créditos del Acreedor. La falta de protesto, notificación ó interpelación a los terceros (firmantes, aceptantes y endosantes), al/ a los Deudor/es ó al Fiador, la falta de aviso al/ a los Deudor/es en caso de falta de pago, haya o no protesto, la falta de remisión a los mismos de testimonios de protesto, en su caso la falta de verificación y demás actuaciones en los eventuales juicios de convocatoria ó quiebra ó concurso civil de firmantes y/o aceptantes y/o endosantes y/o al/ a los Deudor/es, no podrá ser invocada como causa de caducidad de las obligaciones del Fiador.

11. La obligación del Fiador es sin perjuicio de las demás obligaciones que a favor del Acreedor pudiera haber contraído el Fiador, y que en adelante contrajera por el/ los Deudor/es y también sin perjuicio de las demás garantías, reales o personales, que el/ los Deudor/es tengan constituidas ó en lo sucesivo constituyeran a favor del Acreedor, pudiendo éste hacer valer sus derechos contra todas las garantías que tuvieran, conjuntamente o contra cualquiera ó cualesquiera de ellas en el orden y modo que ese Acreedor estimara conveniente y sin necesidad de realizar previamente las garantías reales. Las amortizaciones y pagos que, en cualquier forma que sea, se efectuaran respecto de las Obligaciones Garantizadas no limitarán en modo alguno la obligación del Fiador, la que regirá plenamente vigente hasta la completa extinción de las mismas. El hecho de que el Acreedor cancelara, renunciara ó perdiera, total ó parcialmente, las garantías reales que el/ los Deudor/es o alguno de estos hubiese dado al Acreedor, no podrá ser invocado por el Fiador como una disminución de la responsabilidad del Fiador. Asimismo, la demora o falta de ejercicio de los derechos conferidos por el presente a favor del Acreedor en ningún caso podrá ser considerado como un abandono o tácita renuncia a los mismos, permaneciendo plenamente vigentes en iguales términos y condiciones hasta la total y plena cancelación de las Obligaciones Garantizadas. En caso que el Acreedor se viera obligado a reembolsar al / a los Deudor/es o a un tercero toda y cualquier suma abonada al Acreedor en cancelación total o parcial de las Obligaciones Garantizadas, por cualquier causa que fuere (incluyendo sin limitación el caso de evicción), la Fianza recobrará su plena vigencia y exigibilidad en los términos aquí previstos, y no resultará de aplicación lo establecido en el artículo 1598 del Código Civil y Comercial.

12. El Fiador en este acto realiza las siguientes declaraciones:

1. El Fiador declara y garantiza que tiene plena capacidad para celebrar todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente.
2. El Fiador declara que su estado civil es Soltero y que no se encuentra unido bajo una Unión Convivencial Registrada: *(marcar con una cruz la opción que corresponda)*
	1. Sí (\_\_)
	2. No (\_\_)
3. El Fiador declara que se encuentra casado y que el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio es: *(marcar con una cruz la opción que corresponda)*
	1. De Comunidad (\_\_)
	2. De Separación de Bienes (\_\_)
4. El Fiador declara que se encuentra unido bajo una Unión Convivencial Registrada: *(marcar con una cruz la opción que corresponda)*
	1. Sí (\_\_)
	2. No (\_\_)

13. En caso que el Fiador declare en la cláusula 12., apartado (iii) de la presente que su régimen patrimonial del matrimonio es de Comunidad, resultará de aplicación la siguiente cláusula:

El Fiador asume el compromiso de informar al Acreedor y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, respecto del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio, declarando conocer y aceptar que cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio resultará inoponible al Acreedor, de pleno derecho y sin necesidad de notificación ni de oposición expresa por parte del Acreedor, en todos aquellos casos en los cuales el cambio del régimen -a razonable criterio del Acreedor- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Fiador tenida en cuenta por el Acreedor al momento de la celebración del presente y/o pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del Acreedor bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Acreedor por el Fiador bajo la presente. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Acreedor a declarar la caducidad de los plazos pactados bajo las Obligaciones Garantizadas.

14. En caso que el Fiador declare en la cláusula 12., apartado (iv) de la presente que posee una unión convivencial registrada, resultará de aplicación la siguiente cláusula:

El Fiador asume el compromiso de informar al Acreedor y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible al Acreedor todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Fiador y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que -a razonable criterio del Acreedor- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Fiador tenida en cuenta por el Acreedor al momento de la celebración del presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa  los derechos del Acreedor bajo el presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Acreedor por el Fiador bajo la presente. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Acreedor a declarar la caducidad de los plazos pactados bajo las Obligaciones Garantizadas.

15. El cónyuge/ conviviente del Fiador se constituye en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del Fiador asumidas frente al Acreedor bajo la presente, respondiendo el Fiador y su cónyuge/ conviviente, solidaria e ilimitadamente, con todo su patrimonio -ya sea propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior el cónyuge/ conviviente del Fiador presta su asentimiento para la celebración del presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial de la Nación o del artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación -según sea el caso-, entendiendo, por consiguiente, que el Acreedor podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar.

16. A todos los efectos derivados del presente las Partes se someten a la Jurisdicción exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de BUENOS AIRES con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio especial el Fiador \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.A.B.A y el Acreedor en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.A.B.A. donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen a todos los efectos del presente, hasta tanto no se notifique por medio fehaciente el cambio del mismo, el cual deberá fijarse en el ámbito de la misma ciudad que el actual.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente,

**Fiador**

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Cónyuge / Conviviente Registrado y Deudor Solidario**

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.A.B.A, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Sr./Sres. ( Colocar el nombre o nombres del Fiador )**

**Ref.:** Oferta Fianza

De nuestra consideración:

Por medio de la presente aceptamos su/vuestra oferta de la referencia.

Saludamos a Ud./ Uds. muy atentamente.

Firma

Aclaración : (Nombre y Apellido)

Carácter : (apoderado , presidente , etc. )

Tipo y N° de Documento DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Buenos Aires,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Sres.**

**Cooperativa de Vivienda, Credito y Consumo Concepción Ltda.**

**Ref.:** Oferta Código Fianza

De nuestra consideración:

Por la presente recibimos la aceptación, por parte de Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Concepción Ltda. a la oferta de la

referencia.

Atentamente,

**Fiador**

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Cónyuge / Conviviente Registrado y Deudor Solidario**

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_